

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EM ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Septiembre 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 55 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y en uso de las facultades que me concede el 62 de la misma, he dispuesto convocar a la Diputación para las diez y seis del día 1.º de Octubre próximo, a fin de que celebre las sesiones ordinarias del segundo período semestral del corriente año.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Diputados y a los efectos legales.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1902.—
El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto del Ministerio de Instrucción pública fecha 1.º del corriente año acerca de la inspección que se ha de efectuar en los establecimientos de enseñanza no oficial, ratificado y aclarado por la Real orden del mismo Ministerio fecha 1.º de Septiembre, encomienda a los Subdelegados de Medicina, y a los titulares de los pueblos en defecto de aquéllos, una inspección higiénica de dichos establecimientos, cuya certificación ha de incorporarse al expediente, según previenen los artículos 27 y 7.º del Real decreto y Real orden respectivamente; y como quiera que sea esta información una materia importante, no prevista en nuestros reglamentos, así como por lo que se refiere a su cumplimiento, como a los honorarios que por el servicio hayan de percibir los Sres. Profesores Médicos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. La Dirección general de Sanidad publicará a la mayor brevedad posible un modelo de certificados sobre higiene de los establecimientos de enseñanza, para informar y facilitar dicha tarea, el cual empezará a usarse después de su publicación en la *Gaceta*. Hasta entonces los informantes certificarán en la forma más acostumbrada.

Segunda. Los honorarios que devengarán los Profesores por sus certificaciones serán de diez pesetas, cuando informen acerca de las condiciones

de establecimientos ya abiertos, y de treinta pesetas cuando informen sobre establecimientos nuevos.

Estos honorarios serán satisfechos por los propietarios de los respectivos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1902.—S. Moret.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta 19 Septiembre 1902.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La plaga de langosta, que es motivo constante de preocupación para el Gobierno y de alarma é intranquilidad para los labradores que, por desgracia, sufren directamente sus funestas consecuencias, no ha podido ser por completo extinguida en la última campaña, á pesar de los auxilios suministrados y del plausible celo y actividad desplegada por el personal del Servicio agronómico en los continuos trabajos realizados para conseguirlo.

El desarrollo de los gérmenes depositados en las provincias invadidas, cuya avivación en la próxima primavera ocasionaría grandes daños y desastrosos efectos, hace necesario, y con la mayor urgencia reclama, la adopción de medidas enérgicas que, puestas en práctica y ejecutadas en las condiciones convenientes, no sólo los prevengan y eviten, sino también que pongan término á aquella intranquilidad y zozobra, así como el verdadero desprestigio en que ante las naciones civilizadas nos coloca la constante reproducción de tan temible enemigo, debida unas veces á la falta de vigilancia para seguir su vuelo y poder determinar con toda exactitud y precisión los terrenos en que la avivación haya tenido lugar que es la base esencial de los trabajos que la campaña de invierno exige; motivada otras por la resistencia más ó menos pasiva que hacen muchos propietarios de terrenos de pasto á la roturación de los infestados, producida en muchas y casi siempre por antagonismos y oposición de contrarios intereses y aspiraciones distintas, que es de todo punto indispensable armonizar, porque constante y fatalmente contribuyen á la propagación de la plaga, perpetuando el mal con los graves daños y considerables perjuicios que á todos ocasiona.

Menester es, por tanto, no tan sólo emprender con actividad, constancia y energía la campaña de invierno que, como es sabido y está suficientemente probado, es la mejor y la que con menos gastos produce mayores y más seguros resultados, cumpliendo y haciendo cumplir al efecto cuanto preceptúa la ley de 10 de Enero de 1879 y el reglamento dictado para su ejecución en 21 de Julio del mismo año, sino también proporcionar á los propietarios y á los labradores enseñanzas y medios materiales que les ofrezcan el éxito que ambicionan y persiguen, y les permita apreciar en todo su valor las ventajas que su empleo ha de producirles, á fin de que, y convencidos como deben estar de que no pueden esperar lo todo del Estado, ayuden y contribuyan en proporción de lo que á cada uno corresponde y con los valiosos recursos de que dispo-

nen á combatir y procurar la extinción de plaga tan devastadora.

En virtud de las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En las provincias de Albacete, Badajoz, Ciudad Real, Cáceres, Cuenca, Córdoba, Madrid y Toledo, que son, según los datos recogidos, las más infestadas de canuto de langosta, se crean campos de experiencias que tendrán por objeto:

Primero. El estudio de la langosta en todos sus estados ó fases evolutivas, y con especialidad el de canuto en que actualmente se encuentra.

Segundo. El ensayo de las máquinas y aparatos que, como escarificadores, extirpadores, gradas, rulos, rodillos, etc., pueden emplearse con más ventaja para conseguir su destrucción, así como el de los demás procedimientos que á este fin la ciencia preconiza para deducir y aconsejar en consecuencia el que sea más conveniente emplear en cada caso.

Tercero. La práctica de experiencias con insecticidas de todas clases, determinando por los resultados que ofrezcan el que sea más eficaz y económico, y menos inconvenientes y peligros presente para su uso y manipulaciones.

Cuarto. Y finalmente, el estudio necesario para aprovechar de la manera más beneficiosa los medios que para la extinción de la langosta la naturaleza presenta, como la propagación de ciertas aves insectívoras, de acáridos, insectos y, en particular, de la especie *systaechusoreas*, de hongos destructores de insectos y con especialidad de varias especies de acrididos y de todo cuanto directa ó indirectamente pueda contribuir á la destrucción de la plaga.

2.º Dichos campos, que necesariamente se establecerán en terrenos infestados, serán dirigidos por los Ingenieros del Servicio agronómico de las respectivas provincias, auxiliados por el número de Peritos agrícolas que se consideren necesarios, y facilitarán á los propietarios y agricultores que lo soliciten todos cuantos datos y antecedentes posean y quedan servir para la consecución del fin apetecido, debiendo, por último, remitir á este Ministerio, á la terminación de cada campaña, una sucinta Memoria de los trabajos en dichos campos realizados y de los resultados obtenidos.

3.º Los gastos que el establecimiento de estos campos de experiencia origine, se satisfarán con cargo á lo consignado en el cap. 6.º, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1902.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Chodes me participa que en el ganado lanar de D. Ramón Cabezas Martín, de dicha localidad, ha aparecido la enfermedad variolosa,

habiéndosele designado para lazareto la Dehesa de Capumos, con el fin de evitar la propagación.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes á quienes puedan interesar.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1902.—El Gobernador; Lorenzo Moncada.

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Zaragoza.

CIRCULAR

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los estados ó relaciones de las subastas de los productos de los montes declarados de utilidad pública afectos á este Distrito y concedidos en el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1902 á 1903, aprobado por Real orden fecha 4 Septiembre, esta Jefatura hace saber á los Alcaldes de los pueblos donde aquéllas tengan lugar, el deber que tienen de remitir sin pérdida de tiempo, directamente á este Distrito forestal, el acta del resultado de cada una de las subastas celebradas, en papel timbrado de una peseta, debiendo advertir que será castigada su morosidad y falta de cumplimiento con las responsabilidades á que haya lugar, pues la tardanza en el pronto despacho de los expedientes de subasta irroga perjuicios á los rematantes y buena marcha de la administración que me está encomendada.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougés.

SECCION SEXTA

D. Luis Gabás Tabuenca, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Maleján.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 17 de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.106 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1903, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.106 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido am-

pliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no tarifadas de paja y leña, que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 40 céntimos de peseta cada unidad de 100 kilogramos en ambas especies que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 2.500 unidades de paja y 2.765 unidades de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.106 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y Asociados presentes de que yo, el Secretario, certifico.—El Presidente, Serapio Tejero.—Francisco Sánchez.—Doroteo Gabás.—Valentín Aguirre.—Valentín Gabás.—Timoteo Navarro.—Victorio Andrés.—Raimundo Gabás.—Crispín López.—Joaquín Navarro.—Pablo Sánchez.—A ruego de los demás Sres. que no saben escribir y como Secretario, Luis Gabás.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Maleján, á 18 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Luis Gabás—V.º B.º—El Alcalde, Serapio Tejero.

La plaza de Inspector de carnes de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 del actual por dimisión del que la desempeñaba: su haber consiste en 90 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal.

Solicitudes hasta el día 30 del mes que cursa.

Moros 16 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1901 se hallarán de manifiesto por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Longares 19 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Simón.

D. José Lax Costa, Alcalde Constitucional de la villa de Fuentes de Ebro:

Hago saber: Que las subastas públicas para el aprovechamiento de pastos en los montes de esta población tendrán lugar en el mes, día y horas que se expresa á continuación:

NOMBRE DE LOS MONTES	NÚMERO DE CABEZAS			FECHAS DE LAS SUBASTAS			TIPO del remate. — Pesetas.	PLAZO del disfrute.
	Lanar.	Cabrio.	Mayores.	Día.	Mes.	Hora.		
Mejana de la Franja.....	500	20	80	1	Octubre.	11	600	Annual.
Mejana Grande.....	400	»	80	1	Idem.	11½	500	Idem.
Valipuey Espuñaciegos.....	400	»	80	1	Idem.	12	500	Idem.

El pliego de condiciones podrá verse en la Secretaría.

Fuentes de Ebro 18 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Lax.

D. Francisco Marco Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Isuerre:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y Junta municipal, en la sesión celebrada en el día de hoy, se encuentra el siguiente

Particular.—«Al efecto, yo el Secretario, por orden del Sr. Presidente, dí lectura á las partidas de que se compone el expresado presupuesto; y no siendo posible hacer economía alguna de partida de las que figuran en los gastos, importantes 3.340 pesetas 99 céntimos, por haberse apurado todos los recursos legales; resultando por lo tanto el déficit indicado de 735 pesetas 31 céntimos, que para cubrirlo la Junta municipal acordó por unanimidad impetrar del Gobierno de S. M. la autorización correspondiente para establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos expresados á continuación, por no ser de los comprendidos en la tarifa primera del impuesto de consumos.

Artículos.	Consumo calculado al año. — kilograms	Precio medio del kilogramo. — Pesetas.	Valor. — Pesetas.	Producto al 10 por 100. — Pesetas.
Paja de todas clases	122'553	0'03	3.676'59	367'66
Leña de idem..	122'553	0'03	3.676'59	367'65
TOTAL.....				735'31

Los productos de la anterior tarifa se hallan dentro del 25 por 100 establecido en la regla primera del art. 139 de la ley Municipal vigente, y para que tenga cumplido efecto lo mandado en Real orden de 3 de Agosto de 1878, remítase una copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que por espacio de quince días puedan presentar reclamaciones los que se crean agraviados con la propuesta anterior; y que transcurrida ésta, se remitan por conducto de dicha Superioridad los documentos relativos en la expresada Real orden, para la consecución de lo propuesto en el presente acuerdo.»

Es copia sacada de su original á que me remito caso de compulsu.

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en el pueblo de Isuerre á 12 de Septiembre de 1902.—Francisco Marco, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Marcos Otal.

Aprobada por el Ayuntamiento y vocales asociados la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer y arder que se expresan á continuación, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año 1903, se hace presente que el expediente oportuno se hallará de manifiesto en Secretaría por término de diez días, durante los cuales podrán todos los vecinos deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

La tarifa que se cita es la siguiente:

Artículos.	Unidades. — Kilogs.	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Ptas.	Consumo que se calcula al año. — Kilogs.	PRODUCTO anual. — Pesetas.
Paja.....	100	2'00	0'05	10.500	525'00
Leña.....	100	1'75	0'15	4.412	361'80
TOTAL.....					886'80

Lo que se publica en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la de 15 de Febrero de 1893.

Los Fayos á 16 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Domínguez.—P. A. de la C., Santiago Vinuesa, Secretario.

Por término de quince días se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año 1903, durante dicho período podrá examinarlo y hacer la reclamación que estime pertinente.

Paniza 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Higuera.

IMPRESA DEL HOSPICIO